

Visto todo por la ciudad acordo que obligandose el dicho señor don pedro de la barrera de que sin en algun tiempo los dichos mayosdomos veteta y miranda reclamaren la paga desta libranza de sus salarios saldra á la causa y sacara a paz y á salvo al posito o los volvera y con esto esta libranza habre con el mayordomo juan de torres montenegro y la pague y así mismo la despachada de ciento y setenta y seis pesos á el escribano mayor de cabildo tomandose razon en la contaduria de todo y de la carta de pago de fletes de diez pesos.

Fieles ejecutores correo mayor angulo alhondiga castañeda.  
Este dia se nombraron por fieles ejecutores del mes de febrero deste año á los señores don pedro de la barrera y don fernando de angulo que les cupo por turno.

Por diputado de la alhondiga el señor juan de castañeda aceto y juro.

Don Gonzalo de Carbajal.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
lunes por la tarde treinta y uno de enero  
de mil y seiscientos y veinte y dos años*

se juntaron á cabildo los señores don gonzalo de carbajal corregidor don francisco trejo francisco escudero figueroa simon enriquez depositario don fernando de la barrera cristobal de molina juan de castañeda regidores.

Villete

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente. y el señor tesorero dijo no poder venir por

estar con luto por la muerte de su suegro.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy lunes por la tarde treinta de enero á las tres horas para tratar de nombrar comisarios á pedir á su exelencia se sirva de determinar la causa que han intentado los oficiales reales sobre tener asiento presedente á esta ciudad y no falte ninguno de vuesa señoria méxico treinta de enero de mil y seiscientos y veinte y dos años don gonzalo de carbajal.

Este dia habiendo tratado la ciudad acerca de la primera parte del villete

Sobre el pleito con los oficiales reales.

en razon de la causa que esta pendiente ante su exelencia señor virrey de la presencia que pretenden los oficiales reales tener á esta ciudad se acordo que el señor procurador mayor de luego memorial á su exelencia suplicandole haga merced á esta ciudad de determinar la causa antes del dia de nuestra señora de la candelaria que recibira muy particular merced como la espera recibir esta ciudad de su exelencia con tan cristianisimo principe y que tanto honra á todos.

La ciudad habiendose juntado en su cabildo á tratar y conferir lo que su exelencia señor virrey se sirvio hoy de decir al señor corregidor y algunos regidores en razon de cuan cuidadoso estaba su exelencia del bastimento del maiz para que le hubiese en abundancia en la republica y que el conde de santiago habia ofrecido á su exelencia dar cuatro mil fanegas de maes puestas en la alhondiga desta ciudad á dos pesos que lo proponia á la ciudad para que su cabildo lo confiriere y tratase lo mas util conveniente en esta materia y se le diese razon.

Maíses.

Y habiendose tratado y conferido por la ciudad la merced que su exelencia la hace estimando en lo que es justo el cuidado con que su exelencia esta en todas materias del bien comun. Propone á su exelencia que le seria de grande utilidad para reparar la carestia que se pretendiere hacer deste bas-

timento en que estas cuatro mil fanegas de mais se compren por cuenta del posito dando luego al conde de santiago cuatro mil pesos de contado y los otros cuatro mil para despues de entregadas las dos mil fanegas con obligacion que haga el conde de santiago de tenerlas en sus trojes hasta el tiempo que pareciere conveniente para traerse respecto de que en mexico no se puede conservar ni ay trojes capases para ello y que con estas cuatro mil fanegas y otras dos ó tres mil que recojera el posito de lo que se le debe de resagos y le han de dar de la real corona terna de seis á siete mil fanegas para resistir cual quiera malisia de carestia que se quiera intentar y que tambien podra el posito sin perder dar el mais á los pobres á catorce reales por que teniendo la cantidad que ha referido bajando en lo uno y subiendo en lo otro hara un presio de catorce reales cantidad suave á los pobres y que no da mas dinero del posito por reservar el que ha de meter en la real caja del mais que se le se le diere que su exelencia se sirva de hacer merced á la ciudad en esto.

La ciudad habiendo cumplido en razon de lo que su exelencia le propuso de la persona que se habia ofrecido de solicitar que hubiere maiz á presios moderados que para que la ciudad pueda suplicar á su exelencia lo que se deba poner en ejecucion para utilidad del bien comun se sirva su exelencia mandar á la persona que su oficio comunica á la ciudad los medios y ambas cosas vaya el señor administrador.

Don Gonzalo de Carbajal  
Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
martes por la mañana quince dias  
del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y dos años  
á hora de las diez de  
la mañana poco mas*

don gonzalo de carbajal corregidor desta ciudad por su majestad estando en la sala de cabildos desta ciudad digo que por cuanto su merced dio villete para que se juntasen á cabildo los caballeros regidores que no estan presos para ver el duplicado de las cartas que se han de despachar á castilla y otras cosas y no ha parecido ni se ha juntado ninguno para que dello conste lo mando poner por auto y lo firmo.

Don Gonzalo de Carbajal.

Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

*En la ciudad de méxico  
en dos dias del mes de marzo de mil  
y seiscientos y veinte y dos años  
los señores méxico*

se juntaron á cabildo conviene á saber don gonzalo de carbajal corregidor francisco rodriguez de carbajal alguacil mayor don francisco de bribiesca roldan y simon enriquez depositario general regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en esta ciudad exepcto los ocho que estan presos en las casas deste cabildo en virtud del villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy miércoles dos de marzo á las dos de la tarde en punto para ver un memorial

Villete

que su exelencia el señor virrey in via y determinar lo que convenga en razon de lo que contiene y para cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria pena á cada uno que faltare de veinte pesos para los pobres de la carcel publica en que desde luego los doy por condenados fecho en mexico en el dicho dia don gonzalo de carbajal.

Regidor.

Entre el señor don francisco de trejo. Este dia se vido un memorial sacado que una carta de don fernando carrillo escribano mayor del cabildo desta ciudad escribio á su exelencia desde la provincia de tlascala donde esta ocupado con comision de su exelencia en lo tocante á que no se lleve ganado de cerda del tenor siguiente.

En carta de 26 de febrero escribe don fernando carrillo lo siguiente.

Memorial de su exelencia sacado de don fernando carrillo.

Dice que tiene averiguado que en la provincia de tlascala que la tiene por la mayor ha sido la cosecha del trigo y maiz este año mejor y mas abentajada que las de los años de 620 y 621 y que el precio que tiene el maiz es el de diez reales la fanega.

Que es de muy grande consideracion la provision del cevo del ganado porque es tan grande la cantidad que hay que la mayor parte se gasta en esto.

Que por libros de los diezmos de la catedral consto haber valido los dichos diezmos 16410 fanegas de maiz y que los años de 620 y veirte y uno no estaba ajustada la cuenta pero que presume que esta cosecha fue mayor.

Que ha hecho dos causas contra los que ceban y que jacome vela labrador declaro que tenia este año 2000 fanegas de maiz y 1100 de cebada y 1000 de trigo y que tenia 1000 cabezas de ganado de cerda y 127 para meter en cevo y le pidio que informase á su exelencia atento á que era pobre que se obligaria á meter en el alhondiga de mexico 600 fanegas de maiz en los meses de junio julio y agosto á los precios que corriere en ella sirviendose su exelencia de permitir que pueda cevar estas 126 cabezas con cebada y garbanzo

y con 60 fanegas de maiz que tiene podridas á vista de la justicia.

Quel governador de tlascala le propuso que 8000 fanegas de maiz de los tributos de aquella provincia que las va recogiendo y se suelen rematar en un particular en la almoneda de su majestad que su exelencia mandase que por el tanto se tomasen para el posito cosa que le parece a proposito y ultimamente dice que aquella provincia es la mayor y que esta llena de maiz y que seria bien agrabar las penas para que no cebasen.

Y habiendo visto el dicho memorial tratado y conferido en razon de lo que contiene la ciudad de conformidad dijo en cuanto á las ocho mil fanegas de maiz que se recogen en tlascala de los tributos de su majestad en que si le estara bien á esta ciudad tomarlas la precio del remate que se hiciera que por quanto esta ciudad compro para el posito de los maises cuatro mil fanegas del conde de santiago por orden de su exelencia puestas en el dicho posito por orden de su exelencia á dos pesos cada una y á cuenta se la pagaron adelantados cuatro mil y dos mil fanegas poco mas ó menos de los recudimientos que se dan á el dicho posito y la cantidad quel señor don francisco de briebesca roldan compro con los tres mil pesos que por orden de su exelencia se em prestaron de los bienes del dicho posito que todo junto hace cantidad para el gasto ordinario y distribucion del posito con lo cual por agora y por no tener la ciudad dineros del dicho posito para la compra de las dichas ocho mil fanegas de maiz la ciudad suspende el determinar en cuanto á esto hasta que vea lo que adelante sobreviniere por que con la abundancia que se dice por el dicho memorial de las cosechas y la prudente prevencion de su exelencia en haber prohibido generalmente el cevo del ganado de cerda con maiz y mandado que todos los labradores del traigan sus cosechas á la alhondiga presisamente reservando lo necesari-

rio para su gasto esta tambien acordado y prevenido que se espera con este remedio ser eficas para que esta ciudad y republica no padezca necesidad demas prevenciones y si el tiempo la ofreciere re con algun futuro contingente de yelo ó de gasto entonces ocurrira la ciudad á su exelencia suplicandole provea del remedio conveniente y por ahora no se le ofrese mas de suplicar á su exelencia como esta ciudad le suplica que la dicha provicion se ejecute y cumpla como en ella se contiene y con mayores penas como total remedio del caso y el señor regidor se sirva llevar testimonio deste acuerdo á su exelencia.

Este dia se vido un testimonio del un titulo y confirmacion de su magestad del oficio de regidor desta ciudad del señor cristobal de molina un una presentacion que antes hizo del ante mi el presente escribano mayor que todo es como sigue.

En la ciudad de mexico á catorce dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y dos años ante don gonzalo de carbajal corregidor de esta ciudad se leyo esta petition.

Cristobal de molina regidor de esta ciudad digo que á mi derecho conviene sacar uno dos ó mas tres lados del titulo original que de su magestad tengo del dicho mi oficio el cual titulo exivo originalmente.

A vuesa merced pido y suplico mande que de el dicho titulo se saquen y se me entreguen los tres lados que pidiere y el original que presento y pido justicia cristobal de molina.

El corregidor mando que el presente escribano saque los tres lados que pidiere el regidor cristobal de molina del titulo que presenta y autorizados se los entregue y le vuelva el original y asi lo proveyo don gonzalo de carbajal esteban vernal escribano publico.

En cumplimiento de lo cual yo esteban bernal escribano del rey nuestro señor público del numero de esta ciudad hice sacar y saque un traslado del dicho titulo que su tenor es de la manera siguiente.

Don felipe por la gracia Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorcas de sevilla de serdeña de cordova de corsega de murcia de jaen de los algarbes de algesira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiducque de austria de borgoña de brabante y de milan conde de abspur de flandes y de tirol y de barselona señor de viscaya y de molina &c.

Por quanto por parte de vos cristobal de molina se me ha hecho relacion que en conformidad de la cedula de las renunciaciones de los oficios bendibles en las indias renunció en vos alonso de valdez el que tenia de regidor de la ciudad de méxico de la nueva españa y metisteis en mí caja real de la dicha ciudad cinco mil pesos de oro comun que parecio ser la mitad del valor del dicho oficio y lo que pertenecia á mi real hacienda por esta razon y por constar de ello al visorey marquez de guadalcazar en diez y seis de noviembre del año pasado de seiscientos y diez y ocho os dio el titulo y despacho necesario para usar y ejercer el dicho oficio con que dentro de cuatro años llevasedes confirmacion mia de ello suplicandome os la mandase dar y habiendose visto en mi consejo de las indias ciertos recaudos que en el se presentaron por donde ha constado de lo sobre dicho y de haber sido á el uso del dicho oficio y hecho el juramento necesario lo he tenido por bien y por la presente confirmo y apruebo la renunciacion en voz fecha de el dicho oficio y el titulo que el dicho visorey os doy y es mi merced que agora y de aqui adelante durante vuestra vida con condicion que no podais renunciar el dicho oficio si no es en conformidad de la orden que ultimamente esta dada sobre ello vos el dicho cristobal de molina seais regidor de la dicha ciudad de méxico y que como tal podais usar

y ejercer el dicho oficio en los casos y cosas á el anejas y consernientes segun y de la manera que se contiene y declara en el titulo quel dicho mi visorrey os dio y usan y deben usar los otros regidores de ella y de las demas ciudades villas y lugares de las indias y destos reinos que por esta mi carta ó por su traslado signado de escribano publico mando al concejo justicia y regimiento de la dicha ciudad de méxico y á todos los caballeros escuderos oficiales y hombres buenos y otros cualesquier personas de la dicha ciudad os hayan reciban y tengan por tal regidor de ella y usen con vos el dicho oficio segun dicho es y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquizas libertades preminencias prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio debeis hacer y gozar y os deben ser guardadas todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte de ello os no pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno que yo por la presente os recibo y he por recibido á el dicho oficio y uso y ejersisio de el y os doy poder y facultad para lo usar y ejercer la cual dicha merced os hago con tal que os hayais de presentar y presentéis con esta mi provicion en el cabildo de la dicha ciudad dentro de dos años contados desde el dia de la data de ello en adelante y de otra manera el dicho oficio quede vaco para que yo pueda hacer merced del á quien mi voluntad fuere y que si os ausentaredes de la dicha ciudad ocho meses sin mi licencia no llendo á cosas de mi servicio cumplan á el consejo de ello ansi mismo hayais perdido y perdais el dicho oficio y los unos ni los otros no hagais cosa en contrario dada en madrid á primero de marzo de mil y seiscientos y veinte años yo el rey yo pedro de ledesma secretario del rey nuestro señor la fise escribir por su mandato el licenciado don fernando ca-

rrillo el licenciado alonso maldonado de tores el licenciado diego lucio lucero el licenciado fernando de villaseñor el licenciado sancho flores registrado francisco de mondragon chanciller francisco de mondragon.

Lo cual se sacó de los dichos recaudos originales que llevo en su poder el dicho regidor cristobal de molina y va cierto y verdadero testigos á lo ver sacar y corregir loris dorarte pedro de ceda rodrigo é felipe de soto vecinos de mexico en diez y seis dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y dos años é fice mi signo en testimonio de verdad esteban bernal escribano publico.

En la ciudad de mexico en diez y siete dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y dos años cristobal de molina regidor desta ciudad contenido en el titulo y confirmacion del le presento ante mi para que se presente y vea en el primero cabildo que por esta ciudad se hiciese y en el interior no le aare perjuicio testigos don fernando de la barrera y don albaro de samano presbitero sebastian garcia de tapia escribano.

E visto por la ciudad le uvo por presentado y manda que quedando uu traslado en este libro se le vuelva con testimonio de su presentacion para en guarda de su derecho.

Este dia se vido una peticion del doctor francisco de urieta medico de la carcel publica desta ciudad en que dijo se le debia un tercio de su salario que se cumplio á treinta de noviembre del año pasado de seiscientos y veinte y uno y que se le mandase pagar y lo que sobrello informo el señor cristobal de molina procurador mayor que fue el dicho año de que habia servido y se le debia pagar.

Visto por la ciudad acordo que se le libre en el genero destinado.

Este dia se vido una peticion de juan quijada y parecer siguiente.

Juan quijada alcaide de la casa y rastro desta ciudad digo que yo he ser-

Doctor urieta

Juan quijada

vido el dicho oficio y se cumplio el segundo tercio de mi salario á once deste presente mes de diciembre y para que lo haya.

A vuesa señoria suplico mande se me libre que en ello recibire merced con justicia.

Otro si á vuesa señoria suplico mande se me paguen los dias que pareciere haber servido de sobre estante de la obra del dicho rastro conforme á el nombramiento que para esto tengo del señor don fernando de angulo reinoso como administrador y comisario de la dicha obra y pido justicia juan quijada.

En el cabildo de 20 de diciembre 1621 informe el señor don fernando de angulo.

Parecer

Juan quijada ha servido con puntualidad en el dicho rastro el tercio que refiere que se cumplio á once de diciembre del año pasado y asi mismo sirvió un mes de sobrestante en la dicha obra antes que fuese nombrado por tal alcaide todo á razon de ciento y cincuenta pesos en cada un año siendo vuesa señoria servido se le podra librar el dicho sigundo tercio de salario con mas lo que montare la dicha asistencia de un mes fecha la cuenta mexico diez de enero de 1622 años don fernando de angulo reinoso.

Visto por la ciudad mando quel tercio que ha servido de alcaide se le libre conforme á el parecer lo demas no ha lugar.

Juan de ayala

Este dia se vido una peticion de juan de ayala fiel repeso de la carniceria mayor en que pidio se le pagase el tercio de su salario postrero del año pasado de seiscientos y veinte uno y lo que sobrello informo el señor cristobal de molina á quien se le sometio en que dijo habia servido su oficio cuidadosamente y que se le debia librar.

Visto por la ciudad mando que entregando ante todas cosas á juan muñoz su sucesor las pesas que estan á su cargo se le libre el salario que pide fecha la cuenta.

Y esta ciudad suplica á el señor co-

regidor se sirva de mandarlas afilar conforme la postura deste año.

Este dia se vido una peticion de el licenciado gabriel de soria mayordomo de la catedral desta ciudad en que pidio se le pagasen un mil pesos de oro comun de lo corrido de un censo que se paga á la dicha catedral de un año que se cumplio á fin de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y veinte y uno y poder en que lejitimo su persona.

Visto por la ciudad manda que se de libranza para que le pague la dicha cantidad fecha la cuenta.

Este dia se vido una eleccion de los maestros de hiladores de seda en que parece eligieron por veedores de su arte para este año á fradisco sanchez de cuenca y francisco curiel y por su acompañado á gaspar de los reyes y mayordomo juan de curiel y escribano juan de montoya é pidieron se haya por presentada y seles mande despachar mandamiento para el nos de los oficios conforme la costumbre y sus ordenanzas.

Vista por la ciudad la hubo por presentada y mando que parescan á hacer el juramento en tal caso necesario y habiendolo fecho se les despache mandamiento para el uso en la forma ordinaria.

Este dia se vido una peticion de jorge de rivera oficial del oficio de cerrajeria en que pidio y suplico á la ciudad atento á estar pobre y no poderse examinar al presente se le diese licencia para poder tener tienda del dicho oficio publicamente tiempo de un año con que recibire merced.

Vista por la ciudad se le dio licencia por tiempo de seis meses con el auto acordado.

Este dia se vido una peticion de bernabe gonzalez oficial del oficio de sapatero en que dijo que atento habia muchos años le usaba y era suficientemente para tener tienda publica y por no poder al presente examinarse suplica á la ciudad le diese licencia para poder tener tienda publica del dicho oficio

Catedral.

Eleccion de hiladores de seda.

Jorge de rivera licencia.

Bernabe gonzalez licencia.

tiempo de un año en que recibire merced.

Visto por la ciudad le dio licencia por tiempo de echo meses con el auto acordado.

Bernabe de leon licencia.

Este dia se vido una peticion de bernabe de leon oficial de espadero y dorador de la giqueta en que dijo habia mucho tiempo usaba los oficios y por ser pobre al presente no se podia examinar y pidio y suplico se le hiciese merced de darle licencia para poder tener tienda publica de los dichos oficios libremente por tiempo de un año que pasado se examinaria.

Visto por la ciudad le dio licencia por tiempo de un año con el auto acordado.

Lorenzo de briones

Este dia se vido una peticion de Lorenzo de briones veedor que fue del matadero de la piedad el año pasado de seiscientos y veinte y uno en que pidio se le mandase pagar el salario de todo el dicho año.

Visto por la ciudad mando que se le pague y se le de licencia para ello en la forma ordinaria atento á que ha servido entregando su libro.

Que se libre á los fieles repesos el salario que se les debiere

Y asi mismo la ciudad mando que se den libranzas para que á todos los fieles repesos se les pague el salario que se les debiere fecha la cuenta de todas las carnicerías desta ciudad conforme es costumbre atento á que han servido entregando ante todas cosas las pesas á sus sucesores.

Don Gonzalo de Carbajal.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

*En la ciudad de México  
sabado por la tarde cinco dias  
del mes de marzo de  
mil y seiscientos y veinte  
y dos años*

los señores México se juntaron á cabildo conviene á saber don Gonzalo de Carbajal corregidor Francisco Rodriguez de Guevara alguacil mayor don Francisco de Trejo Carbajal don Alonso de Rivera y abendaño don Fernando de Angulo reinoso regidores.

Entro Antonio Gonzales portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en esta ciudad acepto los presos y ausentes con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy sabado á las dos de la tarde en punto para cabildo ordinario por no haberse podido hacer ayer.

Y para otras cosas importantes y resolver lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria México 5 de marzo 1622 don Gonzalo de Carbajal.

Este dia la ciudad nombro por fieles ejecutores para este presente mes á los señores alguacil mayor Francisco Rodriguez de Guevara y don Francisco de Trejo y por diputado de la alhondiga á el señor don Francisco de Bribiesca roldan y estando presentes los dichos fieles ejecutores juraron á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente sus oficios como deben.

Este dia se vido una carta de examen del oficio de hilador de seda de Juan Alvares de la Vega fecha en la ciudad de Granada en los reinos de Castilla con cierta informacion fecha en esta ciudad de ser el contenido.

Vista por la ciudad mando que use della en esta nueva España y se le vuelva para enguarda de ser derecho.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Francisco Sanchez de Cuenca y Francisco de Curiel maestros del arte de hilar seda y veedores del dicho arte por lo que nos toca y como tales veedores

Villete.

Fieles ejecutores  
alguacil mayor y trejo

Juan Alvarez.

y por los demas maestros y oficiales del dicho arte de la seda decimos que la experiencia ha mostrado no ser bastante las ordenanzas que por esta ciudad cabildo y regimiento se hicieron y confirmaron los señores virreyes ni las penas que en ellas se imponen para es- torbar y obviar los grandes robos y hurtos que en la dicha seda se cometen cada dia usando para ello de industrias y mañas perniciosas y dañosas á la republica por que lo que mas se usa y practica es que los indios oficiales de banadores é indias á quien se da y entrega la seda en mazo por los tratantes en ella para que la debanen la meten y remojan en agua donde tienen dese- cha mucha cantidad de javon tequex- quite y cal y enveviendose en ella la dicha seda y tomando en si el dicho javon cal y tequexquite crece el peso della en cada libra lo que los indios quieren y todo este cresimiento roban y hurtan cubriendo despues la acorja en que la debanan con una capa de se- da limpia para que no se eche de ver el dicho hurto de que se ha seguido y sigue gravisimo y comun daño á la republica por que con la dicha mistura la seda desflaquea y pierde lo mas de su virtud y fortaleza y como despues se mete en la tinta para dar el color la fuerza della la acaba de pudrir de manera que casi no es de provecho y los tejedores con sumo trabajo y tiempo hacen y hurden sus telas y estas á dos dias como se ve claramente se rom- pen y desfloran y son de tan poca du- ra como la experiencia ha mostrado he- chandose de ver cuando se saca de la dicha tinta el dicho robo y urto en lo mucho que merma saliendo lavado de- lla y para que un daño tan grande co- mun y universal desta republica y aun de todo el reino se habia y en ello se ponga remedio eficaz.

A vuesa señoria pedimos y suplica- mos que mandando citar y llamar su cabildo en la forma acostumbrada pro- vea de nueva ordenanza y mayores pe- nas ordenando y mandando que todos

y cualesquier indios é indias aquien da- quielante se les aberiguare haber co- metido semejante urto incurran en pe- nas de cincuenta pesos cada uno dellos y que no los teniendo para pagar den- tro de cinco dias despues de notificada la sentencia se venda su servicio en un obraje con prisiones por la dicha canti- dad y que la misma pena tengan todos y cualesquier personas que de los in- dios cualesquier que sean compraren seda por cualquier camino en que esta republica recibirá beneficio conocido y pedimos justicia costas y en lo necesario &c. y ofrecemos informacion de lo necesario.

Vista mando la ciudad que el señor don Francisco de Trejo Carbajal la vea y las ordenanzas hechas y si hay algunas que provengan este caso y si no los hu- biere se informe de los contenidos en esta peticion y reciba informacion de oficio y parte y la traiga á esta ciudad con su parecer.

Este dia se vido una peticion de die- go de mesa del tenor siguiente.

Diego de me-  
sa obligado de  
las carnicerías.

Diego de mesa obligado del abasto de las carnicerías desta ciudad digo que su exelencia por auto de pulicia tiene mandado se aderece la casa del mata- dero y carnicerías y atento á questo se puede hacer con brevedad yo por no haber de que al presente supliere el di- cho gasto á cuenta del marabedi y cuar- tillo del ganado mayor y menor que y uatate y se mande aderesar todo lo que fuere necesario por ser como es ya el tiempo corto y no haber otra parte donde lo pueda hacer y lo que asi cos- tare lo quiero yo suplir adelantado con lo que costare lo haya de cobrar de lo de mi cargo sin que se pueda librar ni despachar contra mi libranza para pa- gar salario á otra ninguna persona has- ta hacerme pago de lo que costare.

A vuesa señoria pido y suplico se mande al obrero mayor y alarifes de ciudad luego haga los dichos aderesos sin remision alguna pido justicia.

Otro si atento á que la carniceria de san martin la que servia es de Juan Ruiz